

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-01093-00.

Inadmítase la anterior demanda, promovida por **MARCO ANTONIO ZULETA ARIAS**, contra **LUIS EDUARDO CASTRO PALOMO**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. allegue el certificado de libertad y tradición del bien objeto de pretensiones, con fecha no superior a 30 días.

2. Para efectos de determinar correctamente la cuantía del presente asunto, apórtese el avalúo catastral del año 2022 del predio objeto de las pretensiones.

3. Dese cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 206 del Código General del Proceso.

4. Acredítese el cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 621 del Ordenamiento Procesal.

5. Adecúese el acápito de competencia y cuantía en el sentido de indicar de manera correcta la cuantía a la cual pertenece el presente asunto.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **4 de noviembre de 2022** a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

CESQ